



Sutatausa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 257814089001-2019-00095

DEMANDANTES: Ana Francisca Bello Cano y otra

DEMANDADO: José Hernando Bello Cano y otros

El despacho efectuando el control de legalidad a las actuaciones, tiene que revisadas las diligencias es necesario tener en claro las siguientes precisiones respecto de la integración de los Litis consortes necesarios así:

1. **José Hernando Bello Cano**, quien se encuentra demostrado en el proceso que es fallecido y en su representación fue llamado a integrar el Litis consorcio necesario al hijo Carlos Andrés Bello y María Marlene Blanco cónyuge sobreviviente.

Al señor **Carlos Andrés Bello** y a la señora **Marlene Blanco** se les notificó conforme las órdenes impartidas por el despacho mediante comunicación electrónica según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con fecha 10 de agosto de 2021, venciendo en silencio dentro del término de traslado de la contestación de la demanda el día 27 de agosto de 2021 a las 5:00 pm. Posteriormente de manera extemporánea el señor Carlos Andrés Bello por intermedio del apoderado allega memorial de contestación de la demanda con fecha 29 de septiembre de 2021.

2. Respecto de la demandada señora **María Estella Bello Cano**, se encuentra dentro de las diligencias que contesta la demanda 13 de febrero de 2020 sin que se observe en su escrito que haya propuesto excepción alguna.
3. Las demandadas señoras **Ana Elvia Bello Cano** y **Ana Celia Bello Cano**, contestan la demanda por conducta concluyente por intermedio de apoderado el 12 de agosto de 2019, proponiendo excepciones de mérito y excepción previa la cual no se dio trámite ya que no fue presentada en debida forma mediante recurso de reposición y conforme lo dispone el artículo 101 en escrito separado. Sobre las excepciones de mérito este Juzgado corrió traslado venciendo este en silencio.
4. Ahora bien, referente a la demandada **María Ernestina Bello Cano** fue igualmente notificada mediante comunicación electrónica según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con fecha 10 de agosto de 2021, venciendo en silencio el término de traslado de la contestación de la demanda el día 27 de agosto de 2021 a las 5:00 pm.
5. En representación de los herederos indeterminados del señor Celso Bello Bello y de las personas indeterminadas, se le corrió traslado a la curadora ad litem venciendo en silencio el mismo.

Aclarado lo anterior, como quiera que se observa que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva se procede a dar el trámite legal correspondiente, agotada la etapa escritural del presente asunto, se hace necesario continuar con el trámite pertinente, conforme lo ha establecido el artículo 392 del C.G.P., por lo que se dispone la realización de la audiencia única de que trata la norma en cita, el **día 15 de febrero**



de 2022 a las 9:30 am, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Microsoft Teams, atendiendo a las disposiciones vigentes emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente.

Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

Por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté folio de matrícula inmobiliaria 172-48854
- Certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria 172-48854 igualmente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- Ficha catastral del predio El Pino.
- Recibos de pago de impuestos aportados con la demanda.
- Planos topográficos.
- Registro Civil de defunción.
- Registros civiles de nacimiento de las demandantes y de los demandados.
- Copia de las Escrituras 1108 del 28 de diciembre de 1990 y la 2357 del 16 de septiembre de 1988.

B. Testimoniales:

- Miguel Poveda Rodríguez, identificado con C.C. No 3.265.469.
- Miguel Alexander Poveda Bello, identificado con C.C. No 80.501.185
- José Uriel Cruz, identificado con C.C. No 4.208245.
- Argemiro Gómez Bello, identificado con C.C. No 79.860.380
- Javier Quiroga Bello, identificado con C.C. No. 79.167.080.
- Blanca Cecilia Moreno Piraquive con C.C. No. 39.738.376.

Se advierte a la parte demandante que, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.



1. Por la parte demandada:

A. Documentales:

- Registros civiles de nacimiento de las demandadas Ana Celia Bello y Ana Elvia Bello.

B. Testimoniales:

Se concede el derecho de contrainterrogar a los siguientes testigos ya que se observan que también fueron solicitados como testigos de la parte demandante a:

- Miguel Poveda Rodríguez, identificado con C.C. No 3.265.469.
- Miguel Alexander Poveda Bello, identificado con C.C. No 80.501.185
- José Uriel Cruz, identificado con C.C. No 4.208245.

Se reitera que al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

De oficio:

Se escuchará en interrogatorio de parte a los sujetos procesales con derecho de interrogar los apoderados que lo solicitaron en su oportunidad, sin perjuicio a su derecho de contradicción.

Se tendrán en cuenta las respuestas de las entidades a donde se ofició para determinar la procedencia de la pertenencia. Y las demás que sean conducentes y pertinentes.

Se tendrán en cuenta los documentos Registros civiles de nacimiento del extremo pasivo aportados fuera de la demanda y contestación de la demanda.

Ahora bien, como quiera que, previo a la audiencia, se hace necesario practicar diligencia de **inspección judicial** al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-48854 de la OIP, el Despacho señala como fecha para la práctica de la misma el día **10 de febrero de 2022 las 9:30 am**. Se solicita a la parte actora, se disponga la compañía para esta diligencia del profesional topógrafo que elaboró los planos topográficos que fueron adjuntados a la demanda.

Se advierte que, para la fecha indicada, deberán conservarse los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 039**
fijado hoy 10 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria